

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de abril de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica prescribe: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del*

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de abril de 2025

consumidor o usuario final. (...)”;

Que, el artículo 19 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone: *"Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; (...) 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio"*;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de planificación señala: *"Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración, establece: *"(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la transferencia de la competencia, prescribe: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"...Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, respecto a los efectos de la delegación, establece: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de abril de 2025

Que, el primer inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la Ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;

Que, el artículo 6 numeral 9 a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Delegación: Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones señaladas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”; por su parte, el numeral 16 define como Máxima Autoridad a “*Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)*”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: “*Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la Resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS...*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dispone: “*Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación*”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos emanados de su autoridad, y entre las atribuciones y obligaciones específicas está la de: “[...] e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias*”;

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de abril de 2025

necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”;

Que, el Código del Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, contienen las disposiciones en materia de recursos humanos y remuneraciones que rigen a toda la administración pública;

Que, la norma de control interno 200-05 del Acuerdo de la Contraloría General del Estado nro. 004-CG-2023 "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos", señala: “...*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República dispuso crear la “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, "ARCONEL” como organismo técnico administrativo encargado de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector eléctrico, conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, su Reglamento de aplicación;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, establece: “*Los Directores Ejecutivos de: (...) Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL)..., ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia*”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en sesión de 10 de diciembre de 2024, mediante Resolución Nro. ARCONEL-027/2024, resolvió designar al Dr. Rommel Patricio Aguilar Chiriboga como Director Ejecutivo de la ARCONEL;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0053-RES de 17 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo a esa fecha, emitió la resolución de delegación de atribuciones a varios servidores de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, para cumplir con la misión institucional y proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la Institución;

Que, con Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0009-RES de 21 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo de la ARCONEL reformó la Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0053-RES de 17 de septiembre de 2024;

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de abril de 2025

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CAF-2025-0085-ME de 21 de febrero de 2025, la Coordinadora Administrativa Financiera solicitó al Director Ejecutivo la reforma del artículo 5 de la Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0053-RES;

Que, mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental Quipux del memorando nro. ARCONEL-CAF-2025-0085-ME, el Director Ejecutivo dispuso a la Coordinación de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"Se autoriza a la Coordinación Jurídica realizar el análisis y la modificación de la Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0053-RES de 17 de septiembre de 2024; y, codificar todas las modificaciones contenidas en esta Resolución"*;

Que, mediante memorando nro. ARCONEL-CJ-2025-0096-ME de 8 de abril de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica elaboró el proyecto de resolución y su codificación;

Que, con Resolución nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0017-RES de 24 de abril de 2025, el Director Ejecutivo de la ARCONEL resuelve reformar y codificar las delegaciones de carácter administrativo y confiere el ejercicio de diversas atribuciones a distintos servidores de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad;

Que, resulta necesario para el eficiente manejo de la gestión institucional y el despacho de los trámites relacionados con la prestación de servicios, el delegar atribuciones y facultades a los servidores de la Agencia, lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos, funciones y competencias institucionales en los diferentes territorios en los que se encuentra la ARCONEL; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

REFORMAR Y CODIFICAR LAS DELEGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Artículo 1.- Ordenadores de Gasto Contratación Pública.- DELEGAR a los titulares de la Coordinación Administrativa Financiera y de la Dirección Administrativa, como Ordenadores de Gasto, conforme los porcentajes que se detallan a continuación, así como también las actividades previstas en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de evaluación determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las Resoluciones emitidas por el Ente Rector de la contratación pública:

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de abril de 2025

% del Presupuesto Inicial del Estado		Ordenador del Gasto Delegado
Hasta	0,0000002	Dirección Administrativa
Mayor a	0,0000002	Coordinación Administrativa Financiera

Los delegados que actúen en calidad de Ordenadores del Gasto, deberán sustanciar desde la recepción del documento inicial de solicitud de dotación o contratación de obras, bienes, o servicios incluidos los de consultoría, la aprobación del pedido, designación de servidor responsable de la fase pre contractual o miembros de la comisión técnica según corresponda, y demás documentación exigida por la normativa de Contratación Pública vigente.

Los delegados designarán los administradores de contratos y de órdenes de compra que se suscriban, quienes serán servidores de las áreas requirentes; y, supervisarán la fase de cierre contractual competencia de éstos.

Los delegados, en el marco de los montos asignados, podrán autorizar y suscribir adendas, contratos modificatorios y complementarios, así como prórrogas solicitadas conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación.

Los delegados, en el marco de los montos asignados, emitirán la calificación de las causas imprevistas y/o técnicas previa la suscripción de los contratos complementarios que se requieran, con sustento en el informe que el administrador del contrato emita.

A partir del monto de USD 20.000,00 (Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), se designará administradores del contrato u orden de compra a los directores o su delegado que generen la necesidad de la contratación.

Los administradores de contratos tienen la obligación de gestionar su creación de usuario para acceder al portal del SERCOP e ingresar la información relevante del contrato en el Portal de Compras Públicas y serán los únicos que podrán ingresar la información del mismo en la etapa "Ejecución del Contrato".

Artículo 2.- Plan Anual de Contratación.- DELEGAR al titular de la Coordinación Administrativa Financiera la aprobación y publicación del Plan Anual de Contratación (PAC) de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad; así como, sus reformas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3.- Traspasos.- DELEGAR al titular de la Coordinación Administrativa Financiera la autorización de los traspasos de recursos para las reformas presupuestarias, previa reforma autorizada del Plan Operativo Anual Institucional.

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de abril de 2025

Artículo 4.- Talento Humano.- DELEGAR al titular de la Coordinación Administrativa Financiera todas las facultades y atribuciones asignadas a la máxima autoridad institucional previstas en la LOSEP, su Reglamento General de aplicación y demás normativa técnica emitida por el Ministerio del Trabajo. Se exceptúa: el pago de reparaciones económicas por sentencias judiciales, la autorización de nombramientos, contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, contratos derivados del Código de Trabajo y comisiones de servicio, atribuciones que la Dirección Ejecutiva se reserva para sí.

La suscripción de los actos administrativos referentes al talento humano, se sustentarán en informes técnicos emitidos por la Dirección de Administración del Talento Humano.

Esta delegación incluirá:

4.1.- Aprobar los Planes e instructivos, lineamientos, relacionados al Sistema Integrado de Talento Humano, procesos de seguridad y salud ocupacional, servicios y beneficios enmarcados en la normativa vigente; así como lo relacionado a derechos de los servidores y trabajadores y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución, mismos que serán elaborados por la Dirección de Administración del Talento Humano.

4.2.- Suscribir los contratos señalados en las letras a) y b), una vez que se cuente con la autorización de la Dirección Ejecutiva; e, instrumentos jurídicos que las distintas unidades administrativas requieran para el cumplimiento de sus funciones:

a) Contratos de prestación de servicios ocasionales y contratos civiles de servicios profesionales, las adendas que hubiere lugar en virtud de tales contratos, así como resoluciones con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

b) Contratos de trabajo eventual, de prueba, por tiempo fijo, por tiempo indefinido y, en general aquellos que conforme el Código de Trabajo sean procedentes para la contratación de trabajadores/as en el sector público, y sus respectivas adendas, cuando sea el caso.

c) Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales, individuales.

En los casos a) y b) del presente artículo, previo a generar el contrato, la Dirección de Administración del Talento Humano pondrá en conocimiento para autorización de la Dirección Ejecutiva, toda la documentación e información de cumplimiento, para los procesos de contratación de personal.

4.3.- Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de abril de 2025

del sector público, entre ellas el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas, relacionadas con la gestión institucional de la ARCONEL.

Artículo 5.- Viáticos.- DELEGAR al titular de la Coordinación Administrativa Financiera como ordenador de gasto para el pago de viáticos y subsistencias en el interior y al exterior, incluido los fines de semana y feriados, de todo el personal de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

Para tal efecto, el personal de la: Dirección Ejecutiva, Coordinación Nacional de Control Eléctrico, Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, Coordinación de Asesoría Jurídica, Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Dirección de Comunicación Social, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano, solicitarán la autorización de viáticos y, su pago a la Coordinación Administrativa Financiera, con la documentación que justifique estos procesos sustentados en la normativa legal vigente, emitida por el Ministerio del Trabajo.

La Dirección Financiera remitirá a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, el reporte de ejecución a nivel de estructura presupuestaria del ítem de viáticos y subsistencias.

La Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación deberá realizar el control de la ejecución del ítem de viáticos y subsistencias en el interior y exterior a nivel de Unidades de Gestión y, reportar de manera mensual y acumulada, al ordenador de gasto y de pago.

Artículo 6.- Pasajes.- DELEGAR al titular de la Coordinación Administrativa Financiera como ordenador del gasto para el pago de lo siguiente:

- a) Membresías nacionales e internacionales dispuestas por la Dirección Ejecutiva.
- b) Reembolsos de pagos relacionados con: pasajes, gastos notariales, publicaciones en prensa y pago de casilleros judiciales, entre otros siempre que por su urgencia debidamente motivada y autorizada, haya sido necesaria su cancelación inmediata, hasta el monto determinado como Ínfima Cuantía.

Artículo 7.- DELEGAR al titular de la Dirección Administrativa como ordenador de gasto en lo inherente a las erogaciones, en lo que hace relación a todos aquellos pagos originados con planillas o facturas por servicios públicos de: agua potable; energía eléctrica, impuesto predial.

Actuará como ordenador de gasto a nivel nacional, únicamente, para el caso de los

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de abril de 2025

servicios de los pagos vinculados a las fases de matrícula, revisión vehicular, tasas e impuestos de automotores independientemente de su valor; y, el servicio básico de telefonía fija.

Artículo 8.- Remuneraciones.- DELEGAR al titular de la Dirección de Administración del Talento Humano como ordenador de gasto en los pagos relacionados con: remuneraciones de los servidores públicos y trabajadores de la Agencia; y, los jubilados.

Artículo 9.- Fondos de Caja Chica.- DELEGAR al titular de la Coordinación Administrativa Financiera la autorización de la creación de los fondos de caja chica, y el/la Directora/a Financiero/a autorizará la reposición de los mismos.

En todos los casos, el ordenador de pago de la ARCONEL será el titular de la Dirección Financiera.

Artículo 10.- Recaudación de Ingresos.- DELEGAR al/la Tesorero/a de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, como responsable de la recaudación de los ingresos de la Agencia, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11.- Bienes e Inventarios.- DELEGAR al titular de la Coordinación Administrativa Financiera la atribución de disponer la ejecución de los procesos relativos a la custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso de bienes, correspondientes a contrataciones, comodatos, donaciones, traspasos y, en general, ejercer las atribuciones que conforme a lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, correspondan a la Máxima Autoridad Institucional.

En este sentido, suscribir convenios interinstitucionales relacionados al uso y/u ocupación de inmuebles de la Administración Pública Central e Institucional, Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva y empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria conforme lo previsto en la Ley.

Artículo 12.- Las delegaciones referidas en los artículos que anteceden no implican pérdida de facultad del delegante; sin embargo, no se exime de responsabilidad a los delegatarios respecto a los actos que se realicen en función de la presente Resolución.

Artículo 13.- DISPONER a los delegatarios la presentación a la Dirección Ejecutiva de un informe trimestral, sobre las acciones ejecutadas relacionadas con las facultades y atribuciones delegadas por la máxima autoridad institucional.

Artículo 14.- DELEGAR a los Directores Distritales como ordenadores del gasto en la jurisdicción de su competencia, para los pagos relacionados con las planillas o facturas por servicios públicos de agua potable, energía eléctrica, alicuotas; así como, las

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de abril de 2025

contrataciones relacionadas con la provisión del servicio de carga de combustibles y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos asignados a su jurisdicción.

Para los temas relacionados con mantenimiento vehicular, se deberá coordinar con la Dirección Administrativa el cumplimiento del Plan de Mantenimiento Vehicular.

Las solicitudes de pago de las órdenes de compra, contratos o facturas, deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección Administrativa para que dicha área mantenga el control, registro y seguimiento permanente de la ejecución de pagos contractuales.

En el cumplimiento de estas atribuciones deberán actuar en estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación, las normas que expida el SERCOP, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y todas las normas que rigen el sector público.

La administración de los convenios interinstitucionales relacionados al uso y/u ocupación de inmuebles de la Administración Pública Central e Institucional, Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva y empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria conforme lo previsto en la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la ejecución de la presente Resolución, mediante la cual se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones a distintos servidores del Nivel Jerárquico Superior, se deberán observar las siguientes disposiciones generales:

- a) Velar que sus actuaciones administrativas se realicen con estricta observancia de la normativa constitucional, legal y reglamentaria;
- b) Serán responsables exclusivos por los actos, procedimientos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás actos realizados en el ejercicio de las atribuciones delegadas;
- c) Serán personal y exclusivamente responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de su calidad de ordenadores del gasto, quedando sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar;
- d) Las unidades administrativas requirentes serán responsables exclusivas del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas preparados para la contratación de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría.

SEGUNDA.- Los delegatarios deberán aplicar la normativa jurídica que rige para el efecto.

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de abril de 2025

TERCERA.- La presente Resolución será difundida a todos los servidores de la Agencia, a través de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procesos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de la presente Resolución, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, es decir, con la Resolución nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0053-RES de 17 de septiembre de 2024 y su reforma Resolución nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0009-RES de 21 de febrero de 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese en todas sus partes la Resolución nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0053-RES de 17 de septiembre de 2024; Resolución nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0009-RES de 21 de febrero de 2025; y, la Resolución nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0017-RES de 24 de abril de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Rommel Patricio Aguilar Chiriboga
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señora Abogada
Daniela Soledad Mena Estrella
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señora Ingeniera
Irene Alexandra Cuenca Yaguana
Asesora 4

Señora Magíster
Mariela Nathalie Arias Espinosa
Asesora 4

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0018-RES

Quito, D.M., 26 de abril de 2025

gmj/cbv/ery/mae